

Decreto En la Villa de Caravaca á diez y ocho de Julio de mil ochocientos diez y ocho. Juntos en la casa consistorial, precedida la citacion de costumbre los Sr. Provedor y capitulares concurrentes al Ayuntamiento de esta fecha y avaxo firmaron acordaron lo siguiente

Quiera lo de sal y de pulcr

Viose la fianza otorgada por Juan Pedro Mar. Oliva de la seguridad del importe del acopio de la sal del presente año y las ordenanzas del mismo de que se ha encargado como fiador de aquel ramo, y receptor de estas, por esta de trece del presente mes y año con la toma de fianza correspondiente en el oficio de nigotecar; y teniendola por buena, bastante, y suficiente para responder de dho. en los cargos y sus resultados de una conformidad; acuerda: que a los efectos subsiguientes se archive segun corresponde

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron sus Srs. de que Yo el Cmo. Doyse =

Mmp

Bern. Josef
Ansoas Pedro Bern. de Mata
Juan Josef Perez y Cortado Alfonso Meloaer y Mearin
Alonso Lucas Enriquel
Lucas Carrancos
Josef de Salazar Alfonso Martin Espinosa

Fui presente.
Luciano Garcia meloaer

Decreto En la Villa de Caravaca á treinta de Julio

